

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 08 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 418, por medio del cual se expide el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, que implementa el sistema de justicia penal acusatorio y oral, en cuyo artículo primero transitorio establece que dicho Código entrará en vigor el 15 de noviembre de 2011, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones se aplicarán gradualmente, hasta abarcar los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, de acuerdo a la distribución que, mediante acuerdos generales, emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, que entró en vigor el 19 de junio de 2011, y tiene por objeto regular la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme por los órganos judiciales, así como establecer las bases del Sistema Estatal Penitenciario.

TERCERO. Que las disposiciones legales antes enunciadas contemplan una serie de recursos cuyo conocimiento compete al Tribunal Superior de Justicia del Estado, como tribunal de segunda instancia.

CUARTO. Que mediante los Acuerdos Generales EX03-110215-01 y OR12-110816-24 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estableció, entre otras cosas, la competencia de la Sala Colegiada Penal y de la Sala Colegiada Mixta, excluyéndose de su conocimiento los asuntos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral.

QUINTO. Que mediante Acuerdo General EX19-111019-01 el Pleno del Consejo de la Judicatura estableció la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán, en cumplimiento del artículo primero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán.

SEXTO. Que los numerales 23 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establecen la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir acuerdos generales que tengan por objeto establecer la conformación, jurisdicción y competencia por materia y territorio de las salas, así como, el sistema de distribución de tocas.

SÉPTIMO. Que este Tribunal Pleno considera conveniente crear nuevos órganos jurisdiccionales para el conocimiento de los recursos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral.

OCTAVO. Que el recurso de apelación que se promueve ante el Juez de Ejecución de Sentencias en materia penal, previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán es un recurso novedoso que puede promoverse, tanto en los asuntos en etapa de ejecución derivados del sistema de justicia penal tradicional, como del acusatorio, por lo que este Tribunal Pleno estima que dicho recurso es susceptible de ser conocido por los nuevos órganos jurisdiccionales que en este acuerdo se crean.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

Acuerdo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán Número EX15-111110-01 de fecha diez de noviembre de dos mil once, por el que se crean Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el conocimiento y resolución de los recursos que en el mismo se mencionan, y se determina su conformación, competencia y jurisdicción, así como el sistema de distribución de tocas.

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear nuevas Salas Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia para conocer y resolver los recursos de apelación, casación y revisión que contempla el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, y el recurso de apelación que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, así como determinar su conformación, competencia, jurisdicción y el sistema de distribución de tocas.

Creación e integración de Salas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 2. Para el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se crean dos Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que estarán integradas cada una por tres Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Para los efectos del párrafo precedente, la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio estará conformada por los Magistrados que integran la Sala Colegiada Penal y la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio estará conformada por los Magistrados que integran la Sala Colegiada Mixta.

Competencia de las Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Artículo 3. Las Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio serán competentes para conocer y resolver los recursos de apelación, casación y revisión previstos en el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, de las incidencias que conforme a dicho Código corresponda conocer al Tribunal Superior de Justicia, así como del recurso de apelación previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Personal de las Salas

Artículo 4. Los Secretarios de Acuerdos de la Sala Colegiada Penal y de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal actuarán como Secretarios de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, respectivamente; asimismo, estas salas se auxiliarán del personal adscrito a aquéllas para el cumplimiento de sus funciones.

Distribución de tocas

Artículo 5. La distribución de los asuntos que corresponderá conocer a las Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio se realizará de manera equitativa, de conformidad al sistema de turno que se implemente.

En todo caso, la Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de casación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que haya prevenido en él. Si por omisión se turnare el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada en el párrafo que antecede no aplicará cuando se resuelva el recurso de revisión que contempla el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán y el recurso de apelación que prevé la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Turno de los tocas

Artículo 6. Los escritos en los que consten los asuntos a que se refiere este Acuerdo y sus anexos serán enviados directamente por los Jueces de Primera Instancia o los Jueces de Ejecución de Sentencia, según corresponda, a la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, unidad que turnará los tocas a las Salas que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior.

En el caso del recurso de revisión previsto en el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia el citado recurso, quien si le da curso remitirá los autos a la Sala Colegiada competente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Jurisdicción

Artículo 7. Las Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio que se crean tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente Acuerdo se indican.

Casos no previstos

Artículo 8. Todo lo no previsto en este Acuerdo General será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. En tanto se crea la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo serán recibidos por la Sala Colegiada Penal, la cual turnará los Tocas de acuerdo a la distribución señalada en este Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Acuerdos.

(RÚBRICA)

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA